



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "UNIDOS PARA GANAR" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, por virtud del cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y,

RESULTANDO

I.- En fecha quince de marzo de dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-004/07, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, por el que se elegirán a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-050/07 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados o registrados ante el mismo.

Asimismo, en la misma sesión el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-058/07 el Manual para conformar Coaliciones y Fusiones de los Partidos Políticos y emitió el acuerdo CG/AC-060/07 a través del cual estableció el criterio de interpretación de los artículos 58, 59, 60, 61, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- Con fecha trece de julio de dos mil siete, se recepciónó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado un escrito sin número de identificación, signado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar, respectivamente y dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, mediante el cual manifiestan lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

<<**VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **ERNESTO GUERRERO AGUILAR**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, señalando como domicilio común a las partes, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la casa marcada con el número ochocientos sesenta y dos, de la Avenida Diagonal Defensores de la República, en la Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad Capital, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para manifestar:

Que, con fundamento en los artículos 59, 61 y 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, acudimos ante este Órgano Electoral a presentar el Convenio y los Estatutos por los que se constituye y rige la Coalición Total **“Unidos para Ganar”**, que formalizan los partidos políticos que representamos, para postular fórmulas de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para los 26 Distritos uninominales en que se divide el territorio del estado, integrar las catorce fórmulas de la lista estatal de candidatos a Diputados Locales, por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal que conforma el estado, así como las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, en los 217 municipios que conforman la entidad, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 11 de noviembre de 2007.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Señor Presidente de este Consejo General, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Se nos tenga compareciendo por este medio, para presentar el Convenio de Coalición Total **“Unidos para Ganar”**, sus anexos, y los Estatutos correspondientes, en tiempo y forma legales, para su registro consecuente.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de diez días posteriores a esta fecha, resolver como válida la Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por encontrarse apegada a derecho; y

TERCERO.- Ordenar la publicación de la resolución del caso en el Periódico Oficial del Estado.>>

IV.- Mediante oficio identificado con el número IEE/PRE-2846/07, de fecha dieciocho de julio del año que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado requirió a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos que suscribieron el convenio de coalición materia de esta resolución para que, en un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de su notificación remitieran a este Organismo Electoral, diversa documentación necesaria para cumplir con los requisitos que el Código de la materia específica para poder obtener el respectivo registro como coalición.

Dicho oficio fue notificado a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México el dieciocho de julio de dos mil



Instituto Electoral del Estado

siete a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos y diecinueve horas, respectivamente.

V.- A las diecisiete horas con veinticinco minutos del día diecinueve de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado un oficio al que se le asignó el número de control interno 00845, signado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar, respectivamente, a través del cual dan contestación al requerimiento mencionado en el resultando que precede.

VI.- En fecha veinte de julio del presente año, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Director General de este Organismo el informe rendido por dicha Unidad Administrativa respecto del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", a efecto que dicho funcionario electoral lo hiciera del conocimiento del Consejo General de este Instituto.

VII.- Una vez analizada la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", así como la documentación que se acompañó a la misma, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la resolución de mérito, y

CONSIDERANDO

1.- Que, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver en esta fecha la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR" presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 89 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de los Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar como Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente.

Lo anterior es así, en atención a que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación obran constancias que acreditan a los citados Ciudadanos como Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los institutos políticos que representan.



Instituto Electoral del Estado

Aunado a lo anterior, de los documentos presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México como anexo al convenio de la coalición “UNIDOS PARA GANAR”, se encuentran los siguientes:

- Copia certificada por el Lic. Arturo Díaz González, Titular de la Notaría Pública No. 43 de la Ciudad de Puebla, del Instrumento Notarial número 5469, Volumen CIX de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, del que se desprende la Protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en fecha nueve de noviembre de dos mil seis y en la cual se advierte la declaración de Presidente electo del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional al C. Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pero será considerada para efectos de este estudio como documental privada en atención de que se trata de un documento que tiene ese carácter atendiendo a lo dispuesto por los diversos 358 fracción II del Código en cita, pues de la misma se aduce únicamente la existencia de la mencionada acta de sesión extraordinaria.
- Copia certificada por la Lic. María Eugenia García León, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública No. 25 de la Ciudad de Puebla, del Instrumento Notarial número 1124, Volumen XIX, suscrito por el Notario Público Lic. Juan Aureliano Guzmán Mitre, de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, del que se desprende la Protocolización de la Asamblea Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Puebla, celebrada en fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, en la cual se advierte la declaración como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México al C. Ernesto Guerrero Aguilar; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pero será considerada para efectos de este estudio como documental privada en atención de que se trata de un documento que tiene ese carácter atendiendo a lo dispuesto por los diversos 358 fracción II del Código en cita, pues de la misma se aduce únicamente la existencia de la mencionada acta de sesión extraordinaria.

En este sentido, se anexan al convenio materia de la presente resolución los documentos que acreditan que los Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar fueron electos Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente Asimismo, se



Instituto Electoral del Estado

acompañan los documentos en los que constan que los Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar fueron facultados por el Órgano Político correspondiente para signar el convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", siendo los siguientes:

- Original del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el cinco de julio de dos mil siete, de la que se desprende la autorización de dicha Comisión "...al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para formalizar, por mediación de su presidente, el Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, la constitución de coalición total entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos en el Proceso Electoral 2007, en los términos del convenio que sea elaborado para cumplir con el requerimiento contenido en el artículo 61, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla..."; documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- Copia certificada por la Lic. María Eugenia García León, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública No. 25 de la Ciudad de Puebla, del Instrumento Notarial número 12383, Volumen 108, del que se desprende la Protocolización del Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en la que dicho Consejo Político aprueba "...3.- La autorización, para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de Puebla, suscriba el Convenio de Coalición..."; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3.- Que, antes de entrar al estudio de los requisitos que debe contener el convenio de coalición sometido a la consideración de este Consejo General, es oportuno manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de la materia, y tienen como fin:



Instituto Electoral del Estado

<<I.- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;

II.- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y

III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.>>

En relación con lo anterior, el artículo 42 fracción VI del citado ordenamiento legal establece como uno de los derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de constituir coaliciones y fusiones en los términos de este Código.

En el mismo sentido, el artículo 58 del Código Comicial, estipula que los partidos políticos podrán formar coaliciones o fusiones a fin de lograr objetivos comunes, en términos de las disposiciones del conjunto de normas de referencia y de los convenios que celebren.

Ahora bien, con base en los dispositivos jurídicos descritos en párrafos anteriores, se llega a una primera conclusión en el sentido de que, en tratándose de un proceso electoral que tiene como finalidad integrar a los órganos de elección popular, los partidos políticos tienen el derecho de participar por sí mismos o mediante coaliciones o fusiones.

En el caso sometido a estudio, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México han manifestado su intención de constituir una coalición con el objeto de contender de manera conjunta en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, la cual se identifica con el nombre "UNIDOS PARA GANAR", por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo del convenio presentado y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que especifica el Código de la materia y en consecuencia estar en posibilidad de otorgar el registro del convenio de coalición respectivo.

De conformidad con las argumentaciones anteriormente vertidas, este Órgano Central estima conveniente establecer un método de análisis que facilite el estudio de la documentación presentada por los institutos políticos en comento, el cual se menciona a continuación.

a) En primer término, deberá analizarse si el convenio de coalición a que se viene haciendo alusión fue presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Para tal efecto, el Consejo General de este Instituto, deberá tomar en cuenta los plazos señalados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

b) Posteriormente se procederá al análisis de los requisitos exigidos por el artículo 61 del Código de la materia, efectuando el estudio individualizado de cada una de las fracciones del numeral en cita. Para



Instituto Electoral del Estado

realizar lo anterior, este Órgano Central analizará las disposiciones contenidas en:

- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- El Manual para conformar coaliciones y fusiones de los partidos políticos;
- El acuerdo número CG/AC-060/07 mediante el cual estableció el criterio de interpretación de los artículos 58, 59, 60, 61, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- Los Estatutos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y
- El convenio de coalición presentado y la documentación que se acompañó al mismo, así como la que se presentó en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Consejo General.

c) Una vez cumplimentado el análisis de los incisos que anteceden, verificado el convenio de referencia y estudiado de manera individual cada uno de los documentos que forman parte del mismo, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado estará en posibilidad de pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR".

El análisis de referencia se realizará en los subsecuentes considerandos de esta resolución, apegándose en todo momento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades electorales, así como el de exhaustividad al que están obligadas las mismas.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligados a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por mas que le crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en



Instituto Electoral del Estado

la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.>>

4.- Que, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México señalan textualmente en el escrito de fecha trece de julio de dos mil siete lo siguiente:

<<...acudimos ante este Órgano Electoral a presentar el Convenio y los Estatutos por los que se constituye y rige la Coalición Total "**Unidos para Ganar**"...>>

Ahora bien, a fin de constatar si los institutos políticos de referencia presentaron en tiempo el convenio mediante el cual desean constituir la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", este Consejo General procederá al análisis de los plazos establecidos en el Código de la materia.

El artículo 62 del ordenamiento legal de referencia establece que el convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Bajo este contexto, deben de señalarse los plazos contemplados en el artículo 206 fracciones I, III y IV del Código Comicial, siendo los siguientes:

<<**ARTÍCULO 206.-** Los órganos competentes y los plazos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular son los siguientes:

I.- A Diputados por el principio de mayoría relativa ante los



Instituto Electoral del Estado

Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección;

II.- ...

III.- A miembros de los Ayuntamientos ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección; y

IV.- A Diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General, en la primera semana del mes de septiembre del año de la elección.

...>>

Al respecto, este Cuerpo Colegiado procedió a realizar el cómputo de los treinta días antes del inicio del registro de candidatos para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, el cual contempla como fecha de inicio el veinte de agosto del presente año, así como para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, el cual contempla como fecha de inicio el tres de septiembre del año en curso, dando como resultado que el convenio mediante el cual se constituya una coalición para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos se exhibirá a más tardar el veintiuno de julio de dos mil siete, y para el caso de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional el cuatro de agosto de dos mil siete.

Cabe mencionar que, el Manual para conformar coaliciones y fusiones de los partidos políticos aprobado por este Órgano Superior de Dirección de igual forma establece las fechas antes señaladas para la presentación del convenio de coalición.

Atendiendo a la anterior disposición legal, si la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR" fue presentada junto con el convenio de coalición y los documentos detallados en el acuse de recibo respectivo, a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil siete, según se desprende del sello de recibido estampado por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, debe concluirse que la misma fue presentada dentro del plazo determinado en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el Manual para conformar Coaliciones y Fusiones de los Partidos Políticos.

5.- El artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

<< **ARTÍCULO 61.-** Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

I. Los partidos políticos que la integran;



Instituto Electoral del Estado

- II.- La elección que la motiva;
- III.- El emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan;
- IV.- La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos;
- V.- Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente;
- VI.- La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, como si se tratara de un solo partido político;
- VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición;
- VIII.- El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto; y
- IX.- El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.>>

Al respecto, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron por escrito el convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", cumplimentado lo señalado en el primer párrafo del artículo 60 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

A continuación se procederá al análisis individual de cada una de las fracciones citadas con antelación con la finalidad de constatar si el convenio de coalición presentado y los documentos que corren anexos a dicho convenio, incluyendo los que se presentaron en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, cumplen con los extremos establecidos en el artículo en comento y, en consecuencia, si son suficientes para otorgar el registro de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR".

a) Según lo dispone la fracción I del referido artículo 61 del Código de la materia, en el convenio se hará constar los partidos políticos que integran la coalición.

Al respecto, de la lectura integral del convenio de coalición materia de esta resolución se desprende quienes son los partidos políticos que la integran. Estableciendo de manera clara en la cláusula PRIMERA del citado convenio, ubicada en la foja número tres del mismo, la cual establece textualmente que:

<<PRIMERA.- Acuerdan las partes que, el presente convenio tiene como objeto formar una Coalición total denominada "Unidos para Ganar", entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.>>



Instituto Electoral del Estado

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Órgano Superior de Dirección tiene por satisfecho el requisito establecido en la fracción I del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues el convenio de coalición delimita cuáles son los partidos políticos que participarán como una coalición en el actual proceso electoral, en caso de ser procedente.

Cabe recalcar que, de acuerdo con los archivos que obran en el Instituto Electoral del Estado, los institutos políticos que desean conformar la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR" han acreditado la vigencia de su registro como Partido Político Nacional, el domicilio que tienen en el Estado de Puebla y la integración de su Consejo Directivo Estatal u Órgano equivalente, situación que fue comunicada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mediante informe número PRE-003/07, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

b) De conformidad con lo estipulado por la fracción II del artículo 61 del Código de la materia, en el convenio se hará constar la elección que motiva la coalición.

En relación con dicha fracción, los diversos 63 y 64 del ordenamiento legal en mención establecen que:

<< **ARTÍCULO 63.-** La coalición por la que se postulen candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional o a Gobernador, además de cumplir con lo estipulado por el artículo 61 de este Código, deberá presentar lista completa para la circunscripción plurinominal y candidaturas de coalición por el principio de mayoría relativa, en cuando menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

ARTÍCULO 64.- En el caso de que la coalición postule candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, en una tercera parte o más de los distritos electorales uninominales o municipios en el Estado, respectivamente, la coalición deberá ser total, para la elección de que se trate.>>

En relación con esos requisitos, del análisis del convenio de coalición aludido se desprende claramente que la elección que motiva su realización es la que se llevará a cabo el próximo once de noviembre de dos mil siete, respecto de las 26 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como las 14 fórmulas de la lista correspondiente de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y las 217 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.



Instituto Electoral del Estado

Lo anterior se hace constar específicamente, en la cláusula SEGUNDA de dicho instrumento la cual consta en la foja número tres, de la que se desprende textualmente que:

<<**SEGUNDA.**- La Coalición tiene como efecto, postular fórmulas de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de mayoría Relativa, para los 26 Distritos uninominales en que se divide el territorio del estado, integrar las catorce fórmulas de la lista estatal de candidatos a Diputados Locales, por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal que conforma el estado, así como las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en los 217 municipios que conforman el estado, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 11 de noviembre de 2007.>>

Asimismo, el señalamiento de la elección que motiva la coalición se observa en los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula DÉCIMA CUARTA del referido convenio, tal y como puede leerse a fojas siete, doce y trece del citado instrumento jurídico.

De conformidad con lo expuesto, al señalarse en el convenio materia de la presente resolución que la coalición se integrará para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los 26 Distritos Electorales uninominales del Estado, así como las 14 fórmulas de la lista correspondiente de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y candidatos a miembros de los Ayuntamientos en los 217 Municipios del Estado, se observa que la coalición es total para dichas elecciones, cumpliendo con lo establecido en los numerales 63 y 64 del Código Comicial, por lo que este Cuerpo Colegiado tiene por cumplimentado el requisito establecido en la fracción II del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

c) La fracción III del artículo 61 del Código de la materia, establece que en el convenio se hará constar el emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan.

Este requisito se encuentra plenamente cubierto por parte de los partidos políticos solicitantes, tal como se demuestra con el texto de la cláusula TERCERA del convenio pluricitado, consultable a fojas tres y cuatro, de la que se desprende literalmente lo siguiente:

<<**TERCERA.**- Acuerdan los partidos coaligantes que el nombre de la Coalición será "**UNIDOS PARA GANAR**", mismo que se utilizará en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento de cualquier índole que publicite a la citada Coalición. El emblema de la misma, se compondrá por los logotipos estilizados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, enlazados por un trazo semi-envolvente, de color verde; en la parte trasera de ambos logotipos se distingue la silueta que conforma el territorio del Estado de Puebla, enmarcados en un fondo con los colores verde, blanco y rojo que se desvanecen al unirse entre sí; en la parte superior con letras blancas el



Instituto Electoral del Estado

emblema de la coalición Unidos para Ganar, y en la parte inferior derecha con letras blancas la leyenda Puebla.

Se anexa, como parte integrante del presente documento, la representación gráfica del emblema a que se refiere el párrafo anterior, por la cual se precisan los colores, características y proporciones, para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales, como anexo número 3.

Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición "Unidos Para Ganar", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral.">>

Además de lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, anexo al convenio materia de estudio presentan una impresión a colores en una foja del emblema de la coalición, misma que coincide con la descripción señalada en la cláusula TERCERA del mencionado convenio.

Por todo lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que el requisito establecido en el artículo 61 fracción III se encuentra debidamente cubierto por los partidos políticos solicitantes. De esta forma, en caso de ser procedente el registro del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", la misma tendrá un emblema que la distinguirá de los demás partidos contendientes en la elección estatal ordinaria del presente año por virtud de la cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

d) El mencionado artículo 61 en su fracción IV establece que en el convenio se hará constar la plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos.

Del análisis efectuado al convenio de coalición presentado, se aprecia con claridad en la cláusula CUARTA, visible en la foja cuatro del documento sometido a estudio, que se estipula lo siguiente:

<<CUARTA.- Las partes que suscriben el presente convenio de Coalición "Unidos para Ganar", acuerdan hacer suya la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.>>

Es importante señalar que, de acuerdo con los archivos que obran en el Instituto Electoral del Estado, el Partido Revolucionario Institucional presentó en fecha veintiocho de mayo del año en curso su Plataforma Electoral en términos de lo señalado en el artículo 205 del ordenamiento legal en cita, como consta en el acuerdo número CG/AC-050/07 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, obteniendo su correspondiente constancia.



Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que también se encuentra colmado el requisito señalado en el artículo 61 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues tal como ha quedado manifestado, los partidos políticos solicitantes señalan la plataforma electoral común que, en su caso ofrecerán a los ciudadanos.

e) Por otra parte, de conformidad con lo que especifica la fracción V del multicitado artículo 61 del Código Comicial, los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente.

Al respecto, del convenio presentado por la coalición "UNIDOS PARA GANAR" se desprende en la parte denominada "DECLARACIONES" en sus fracciones III, IV y V, visibles en las fojas números uno y dos del convenio en comento, que los Órganos partidistas facultados aprobaron democráticamente la coalición, las cuales expresamente refieren:

<< III.- Que, el Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 119, fracción XXV, de los estatutos del propio partido acordó con la Lic. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del mismo Instituto Político, la constitución de una coalición total con el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos dentro del Proceso Electoral Local 2007; acuerdo que sometió a consideración de la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal del referido Instituto Político.

IV.- Que la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional dentro de la sustanciación de los trabajos de su primera sesión ordinaria del año 2007, celebrada con fecha 05 julio de 2007, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 9, en lo relativo, de los Estatutos que norman la vida interna del propio partido, ante la solicitud presentada por el Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, Presidente del Comité Directivo Estatal, aprobó autorizar a dicho funcionario para que, a nombre del propio Instituto Político, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, fracción IX, aplicado por analogía al ámbito estatal, de los mismos estatutos, concerta la celebración de una coalición con el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante legal, con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local 2007.

V.- Que, el Lic. Ernesto Guerrero Aguilar, Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 67, fracciones VIII y IX, de los estatutos del propio partido, sometió para aprobación del Consejo Político Estatal, la constitución de una Coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos dentro del Proceso Electoral Local 2007, el cual fue aprobado por ese Órgano de Gobierno y ratificado por el Consejo Político Nacional, presidido por el Lic. Jorge Emilio González Martínez.>>



Asimismo, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México señalan textualmente en la cláusula QUINTA, consultable en la foja número cuatro del instrumento en cita, lo siguiente:

<<QUINTA.- En términos del (sic) las declaraciones IV y V del presente Convenio, las partes presentan los documentos con los que se acredita que los órganos competentes de cada partido, aprobaron democráticamente, la realización de la Coalición total, denominada "Unidos para Ganar", y se exhiben como anexos 4 y 5.>>

De la transcripción anterior se desprende que los partidos signantes del convenio de coalición sometido a la consideración de este Consejo General acompañaron al documento base, es decir, al convenio de coalición propiamente dicho, diversa documentación de cada instituto político con la finalidad de comprobar que, lo pactado en el instrumento jurídico de referencia se efectuó en términos de lo dispuesto por el Código de la materia y de conformidad con sus Estatutos, siendo dicha documentación la siguiente:

- Copia simple del escrito sin número de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, suscrito por la C. Beatriz Paredes en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto político, del que se desprende la aprobación y autorización para que el Comité Directivo Estatal del citado partido político en Puebla *"...consense y realice, con el Partido Verde Ecologista de México, frente, coalición, candidatura común o alianza, que considere oportuna y necesaria para el próximo proceso electoral que se realizará en el año en curso en el Estado de Puebla, en los términos que establezca su Constitución"*; documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Original del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el cinco de julio de dos mil siete, de la que se desprende la autorización de dicha Comisión *"...al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para formalizar, por mediación de su presidente, el Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, la constitución de coalición total entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos en el Proceso Electoral 2007, en los términos del convenio que sea elaborado para cumplir con el requerimiento contenido en el artículo 61, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla..."*; documental privada que



Instituto Electoral del Estado

tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- Copia certificada por la Lic. María Eugenia García León, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública No. 25 de la Ciudad de Puebla, del Instrumento Notarial número 12383, Volumen 108, del que se desprende la Protocolización del Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en la que dicho Consejo Político aprueba *"...contender en coalición total, con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios, a celebrarse el 11 de noviembre de 2007..."* *"...así como el convenio de coalición, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno y la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos"*. Asimismo, se solicita al Presidente del Consejo Político en cita someta a consideración del Consejo Político Nacional entre otros puntos *"La ratificación de contender en coalición total, con el Partido Revolucionario Institucional..."*; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Copia certificada por la Lic. María Eugenia García León, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública No. 25 de la Ciudad de Puebla, del ACUERDO: CPN-8/2007 aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en Sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, del que se desprende la ratificación para *"...contender en coalición total, con el Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios a celebrarse el 11 de noviembre de 2007, en el Estado de Puebla, así como el Convenio, la Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción, Plataforma Electoral, Agenda Legislativa y Programa de Gobierno, de la Coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, sus anexos y su suscripción, de igual manera este Órgano Colegiado aprueba que se seleccione y postule a candidatos a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes, así como el que algún otro Partido Político pueda adherirse a la coalición"*; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Atento a lo anterior, se procedió a la lectura de los documentos presentados voluntariamente por los institutos políticos de referencia, así como de los Estatutos de cada uno de ellos, en virtud de que de la



Instituto Electoral del Estado

documentación presentada se desprenden diversos fundamentos legales de dichas normatividades.

En este sentido, la documentación antes señalada al ser relacionada entre sí y con todos los elementos que integran el expediente que se analiza, se llegó a la conclusión de que dicha documentación comprueba plenamente lo que establecen los Estatutos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tal como se demuestra a continuación:

En la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional consta la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, 81 fracción VII, 85 fracción II, 86 fracción IX, 110, 119 fracción XXV, 120, 121 fracción I y 123 de sus Estatutos.

Por cuanto a la documentación del Partido Verde Ecologista de México, consta el documento emitido por el Consejo Político Nacional y el Consejo Político Estatal de dicho instituto político, en términos de los artículos 18 fracciones II, III, IV, V y VI, 65, 67 fracciones VIII y IX, 68, 69 fracción XIII y 71 fracción VII de sus Estatutos.

Por todo lo anterior, este Órgano Central tiene por cumplimentado el requisito que señala el Código de la materia en el multialudado artículo 61 en su fracción V por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

f) Según lo dispuesto por la fracción VI del artículo 61 del Código Comicial, en el convenio se hará constar la forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el citado ordenamiento legal, como si se tratara de un solo partido político.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 43 del cuerpo legal en mención señala que son prerrogativas de los partidos políticos las siguientes:

<<...

I.- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;

II.- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;

III.- Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por este Código; y

IV.- Accesar a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.>>

Asimismo, el numeral 60 del Código de la materia en su último párrafo dispone que la coalición se considerará como un solo partido político para



Instituto Electoral del Estado

efecto de topes a los Gastos de Campaña y de Acceso a los Medios de Comunicación.

De igual forma, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado contempla en sus artículos 10 fracción V y 70, las siguientes disposiciones:

<< ARTÍCULO 10.- ...

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá establecer:

..
IV. La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman; y
..."

"ARTÍCULO 70.- Las aportaciones a campañas en efectivo y/o en especie de militantes y simpatizantes de los partidos políticos que conformen una coalición, se acumularán a cada partido político integrante de la misma en la proporción en que se haya determinado en el Convenio de coalición respectivo.>>

Atendiendo a las disposiciones legales antes mencionadas relacionadas con la fracción VI del artículo 61 del Código Electoral, del estudio del convenio de coalición al que se ha venido haciendo referencia en este considerando, se observa que los partidos políticos signantes del mismo se comprometen en la cláusula SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA, consultables a fojas números cuatro y cinco de dicho instrumento jurídico, a ejercer prerrogativas dispuestas por el Código de la materia como un solo partido político, de conformidad con lo siguiente:

<< **SEXTA.-** Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

SÉPTIMA.- Para la distribución y utilización de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda de la coalición "Unidos Para Ganar", se utilizarán los que en el sorteo correspondiente le sean asignados al Partido Revolucionario Institucional.

OCTAVA.- A efecto de acceder a los medios de comunicación social, propiedad del gobierno del estado (sic), la coalición ocupará el lugar que le sea asignado al Partido Revolucionario Institucional, para la transmisión del material para las campañas electorales, como si se tratara de un solo partido.>>

De la anterior transcripción, se aprecia con claridad que los institutos políticos de referencia han convenido que las prerrogativas que el Código Comicial les otorga las ejercerán como si se tratará de un solo partido político. Especificando que por lo que respecta a la distribución y utilización de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral de la coalición se utilizarán las que en el sorteo correspondiente le sean asignados al Partido Revolucionario Institucional,



además refieren que para el acceso a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, se utilizarán los espacios que le correspondan al Partido Revolucionario Institucional.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en el instrumento jurídico presentado por los partidos políticos interesados en conformar la coalición "UNIDOS PARA GANAR", se observa en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, visible en la foja número seis del convenio en análisis, la siguiente manifestación:

<< **DÉCIMA PRIMERA.**- Las aportaciones, que por concepto de financiamiento privado reciba la coalición, no podrán exceder de más del 25% del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político que conforma la coalición, a fin de dar cumplimiento al límite establecido en el artículo 45 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Además, estas aportaciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 48 del mismo ordenamiento.>>

En efecto, de la cláusula antes transcrita se observa que el financiamiento privado que reciba la coalición no podrá exceder de más del 25% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político que conforma la misma, sin embargo de la lectura de dicha cláusula así como del instrumento jurídico presentado no se desprende la manifestación de que los institutos políticos que suscriben dicho convenio se obligan a recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman, además del señalamiento de la proporción en que se acumulará a cada partido político las aportaciones a campañas en efectivo y/o en especie de militantes y simpatizantes de los mismos, tal como se requiere en los numerales 10 fracción V y 70 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

En virtud de lo anterior, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio de coalición.

Así, respetando el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, el Consejero Presidente de este Organismo requirió a los institutos políticos de referencia para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera respecto de los requisitos observados, por lo cual se requirió a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en términos de lo manifestado en el resultando **IV** de esta resolución concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para el respectivo cumplimiento, atendiendo a que los



Instituto Electoral del Estado

datos omitidos por los partidos políticos signantes del convenio de coalición en estudio son formalidades que constituyen elementos menores en el análisis que se efectúa.

Sirve como criterio orientador de la anterior determinación, la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2002, tomo Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

<<PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.— Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000.—Coalición Alianza por León.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.—Partido Acción Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000.—Partido Acción Nacional.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 42/2002.>>

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando V de esta resolución, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron un documento aclaratorio, por virtud del cual manifiestan que el convenio de coalición presentado se modifica



Instituto Electoral del Estado

en sus cláusulas SEXTA y DÉCIMA PRIMERA, en los siguientes términos:

<< SEXTA.- Las partes convienen, en que éstas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

La coalición se obliga a recibir dichos recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular.>>

<< DÉCIMA PRIMERA.- ***El Financiamiento Privado se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que, en dinero o en especie, y por voluntad propia, hagan las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país.***

A fin de dar cumplimiento al límite establecido en el artículo 45 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el monto del financiamiento privado que cada Partido Coaligante reciba para campañas, se determinará en relación directa al porcentaje del financiamiento público que le corresponda en lo individual a cada partido; estas aportaciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento legal citado.>>

Atento a lo anterior, este Órgano Central estima que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dieron cumplimiento a lo establecido por la fracción VI del citado artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como a lo señalado en el último párrafo del numeral 60 del mismo ordenamiento legal y a los numerales artículos 10 fracción V y 70 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo tanto, se tiene por cumplimentado el requisito establecido en la fracción de referencia.

g) La fracción VII del artículo 61 del Código Electoral en cuestión, establece que en el convenio se hará constar la manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición.

Aunado a lo anterior, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone en su artículo 60 tercer y cuarto párrafos que el convenio que se presente para obtener el registro como coalición, se deberá señalar quién será el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de esa coalición, así como que la coalición se considerará como un solo partido político para efecto de topes de Gastos de Campaña y de Acceso a los Medios de Comunicación.

Asimismo, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del



Instituto Electoral del Estado

Estado contempla en sus artículos 10 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 64 y 122, las siguientes disposiciones:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará su financiamiento público. Dicho representante actuará como Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, así como de la presentación de los informes justificatorios de gastos de campaña con apego al Código, al presente Reglamento y a los demás ordenamientos que, en su caso, establezca la Autoridad Electoral Estatal.

...

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá establecer:

- I. El partido político a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice y cuyo Registro Federal de Causantes (R.F.C.) será utilizado;
- II. La forma en que deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en campaña, o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las campañas electorales;
- III. La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los candidatos o los partidos políticos de la coalición;
- IV. La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes a los gastos de campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición; y
- V.>>

<<ARTÍCULO 64.- El saldo positivo en las cuentas bancarias de los partidos políticos y/o coaliciones, al finalizar las campañas electorales, deberá ser transferido a la cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de los partidos que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición.

Lo anterior, en el entendido que los recursos transferidos sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local.>>

<<ARTÍCULO 122.- Un partido político y/o coalición no podrá presentar saldos finales positivos en cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por comprobar" o "Anticipo a Proveedores", salvo que el candidato informe de la existencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de los partidos que la integra en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición.



Instituto Electoral del Estado

Lo anterior, en el entendido que los recursos transferidos sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local.>>

Al respecto, de las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del convenio materia de la presente resolución, se desprende la forma en que se ejercerá el financiamiento público que le corresponda en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En efecto, a fojas números cinco y seis del convenio de coalición presentado, puede leerse que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México convinieron lo siguiente:

<< **NOVENA.**- Las partes se obligan a destinar, para las actividades tendientes a la obtención del voto, dentro del Proceso Electoral Local 2007, el monto que proporcione el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado por las fracciones II y III, del artículo 47, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se le hayan asignado.

DÉCIMA.- Acuerdan las partes que, para el manejo de los recursos públicos y prerrogativas a los que tiene derecho la coalición, conforme a lo que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se integra un órgano de administración y finanzas, y en este acto designan al C. P. Javier Luna López, por el Partido Revolucionario Institucional y al C. P. Víctor Hugo Vázquez Herrera, por el Partido Verde Ecologista de México, para tal efecto.

Las partes convienen en dar a dicho órgano todas las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por el Código de la materia, la administración de los recursos de la Coalición "Unidos Para Ganar", provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes necesarios ante las instancias correspondientes.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 60, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en este acto se nombra como representante común, para la administración del financiamiento público de los Partidos que forman la Coalición "Unidos Para Ganar", al C. P. Javier Luna López.

Las partes acuerdan que, el Registro Federal de Contribuyentes que se utilizará para la justificación de gastos de campaña, será el siguiente: PRI460307AN9.>>

En este sentido, este Consejo General estima que los institutos políticos de referencia han acordado que se obligan a destinar, para las actividades tendientes a la obtención del voto para el presente Proceso Electoral, el monto que proporcione el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado por las fracciones II y



Instituto Electoral del Estado

III, del artículo 47, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, en el instrumento jurídico en estudio disponen que una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los mismos, de acuerdo a los porcentajes de votación que se hayan acordado, los cuales se refieren en la cláusula DÉCIMA TERCERA del instrumento jurídico en análisis, visible en la foja número seis del mismo.

Por otro lado, los institutos políticos en referencia señalan que se integrará un órgano de administración y finanzas, designando a los integrantes del mismo, así como al representante común que administrará el financiamiento público de la coalición, además manifiestan el Registro Federal de Contribuyentes que se utilizará para la justificación de gastos de campaña, el cual se advierte que es el correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de los partidos políticos que integren una coalición relativa a que se sujetarán a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo instituto político, contemplada por los diverso 60 último párrafo del Código Comicial y 10 fracción IV del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en el instrumento jurídico presentado por los partidos políticos interesados en conformar la coalición "UNIDOS PARA GANAR", se observa en la cláusula DÉCIMA SEXTA, visible en la foja número catorce del convenio en análisis, la siguiente manifestación:

<< **DÉCIMA SEXTA.**- Las partes acatarán, en el ejercicio del gasto de las campañas político-electorales de los candidatos de la Coalición "Unidos Para Ganar", el tope de gastos fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral 2007.>>

Así, de la lectura de la cláusula antes transcrita se observa claramente que los partidos políticos signantes del instrumento jurídico materia de la presente resolución manifiestan que acatarán en el ejercicio del gasto de las campañas político-electorales de los candidatos de la Coalición "Unidos Para Ganar", el tope de gastos fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el presente Proceso Electoral.

En efecto, de las cláusulas NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA SEXTA del convenio presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se advierte que se contemplan los requisitos señalados en los artículos 60 tercer y cuarto párrafos del Código Comicial, 10 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 64 y 122 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no así la fracción III del multicitado artículo 10 del Reglamento en comento, pues no se refiere la distribución que se efectuará de los



Instituto Electoral del Estado

activos fijos adquiridos por los candidatos o partidos políticos que integren la coalición.

En virtud de lo anterior, como ya se ha hecho referencia en los numerales antes analizados, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio de coalición, a efecto de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, así como atendiendo a lo mencionado por la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

En este sentido, el Consejero Presidente de este Organismo requirió a los institutos políticos de referencia para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera respecto del mencionado requisito, señalado en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo cual se requirió a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en términos de lo manifestado en el resultando **IV** de esta resolución concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para el respectivo cumplimiento.

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando **V** de esta resolución, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron un documento aclaratorio, por virtud del cual manifiestan que el convenio de coalición presentado se modifica en su cláusula NOVENA, en los siguientes términos:

<< NOVENA.- Las partes se obligan a destinar, para las actividades tendientes a la obtención del voto, dentro del Proceso Electoral Local 2007, el monto que proporcione el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado por las fracción (sic) II , del artículo 47, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir **con motivo** de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que



Instituto Electoral del Estado

conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que, *en términos de este convenio se han* asignado.

Concluida la coalición, los activos fijos de ésta, se adjudicarán al Partido Político que los haya adquirido, por sí o a través de sus candidatos, en términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.>>

Por todo lo anterior, se tiene por cumplido el requisito que señala la fracción III del artículo 10 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado considera que el convenio materia de la presente resolución observa los requisitos señalados en los artículos 60 tercer y cuarto párrafos del Código Comicial, 10 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 64 y 122 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se tiene por cumplimentada la fracción VII del multireferido artículo 61 del Código de la materia y que se refiere a *la manera en que ejercerán, como si se tratará de un partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición.*

h) Por lo que atañe al requisito exigido por la fracción VIII del artículo 61 del aludido Código Comicial mismo que refiere claramente que en el convenio de coalición se hará constar el señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los Órganos Electorales del Instituto, en el instrumento jurídico materia de la presente resolución se observa en su foja seis la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, misma que textualmente indica que:

<<DÉCIMA SEGUNDA.- Los partidos políticos que conforman la Coalición "Unidos Para Ganar", designan en este acto como sus representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al C. Lic. José Porfirio Alarcón Hernández, como propietario, y al C. Lic. Javier Flores Reyes, como suplente, para todos los efectos legales.

Se señala en este mismo acto como domicilio común de las partes el sito en Diagonal Defensores de la República 862, Col. Adolfo López Mateos, en Puebla, Puebla.

Los representantes de la Coalición "Unidos Para Ganar" ante los órganos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado, serán acreditados en los tiempos y formas establecidas en la ley de la materia, por la representación de la misma, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.>>

De dicha disposición se puede apreciar que los partidos que solicitan el registro del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", designan a sus representantes ante el Consejo General de este



Instituto Electoral del Estado

Instituto, así como el domicilio común y refieren que los representantes ante los Consejos Distritales y Municipales Electoral serán acreditados por dicha representación en los tiempos y formas que señale el Código Comicial, sin embargo de la lectura integral de la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del convenio en mención, así como del mismo instrumento jurídico no se desprende el señalamiento respecto de que partido político representará a la coalición ante los Órganos Electoral del Instituto, pues si bien es cierto que los partidos políticos que solicitan el registro de la coalición hacen mención de las personas que acreditan como representantes ante este Órgano Electoral, el Código de la materia refiere expresamente que se deberá determinar al instituto político que ejercerá dicha representación, por lo que dicha situación no satisface el requisito que en este inciso se estudia.

En virtud de lo anterior, como se ha hecho mención en los incisos antes estudiados, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio de coalición, con la finalidad de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular a fin de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, así como tomando en consideración la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro señala **“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”**.

Bajo este contexto, el Consejero Presidente de este Organismo requirió a los institutos políticos de referencia para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera respecto de la observación planteada, por lo cual se requirió a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en términos de lo manifestado en el resultando IV de esta resolución concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para el respectivo cumplimiento.

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando V de esta resolución, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron un documento aclaratorio, por virtud del cual manifiestan que el convenio de coalición presentado se modifica en su cláusula DÉCIMA SEGUNDA, en los siguientes términos:



Instituto Electoral del Estado

<<DÉCIMA SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la fracción VIII del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se señala al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos de la representación de la Coalición ante los Órganos Electorales del Instituto.

Los partidos políticos que conforman la Coalición “Unidos Para Ganar”, designan en este acto como sus representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al C. Lic. José Porfirio Alarcón Hernández, como propietario, y al C. Lic. Javier Flores Reyes, como suplente, para todos los efectos legales.

Se señala en este mismo acto como domicilio común de las partes el **ubicado** en Diagonal Defensores de la República 862, Col. Adolfo López Mateos, en Puebla, Puebla.

Los representantes de la Coalición “Unidos Para Ganar” ante los órganos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado, serán acreditados en los tiempos y formas establecidas en la ley de la materia, por la representación de la misma, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.>>

En términos de lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que los institutos políticos signantes del convenio de coalición a que se viene haciendo alusión, dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues después de la revisión de la documentación presentada se advierte el señalamiento expreso del partido político que representará a la coalición ante los Órganos Electorales de este Instituto.

En consecuencia, este Órgano Central determina que en caso de otorgar el registro respectivo, automáticamente los representantes del instituto político en comento acreditados ante los Órganos Transitorios mencionados serían quienes ostentarían la representación de la coalición “UNIDOS PARA GANAR”.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el requisito establecido por el artículo 61 fracción VIII del Código Comicial también se encuentra debidamente cubierto.

i) Por lo que se refiere al requisito mencionado en la fracción IX del artículo 61 del Ordenamiento legal referido en el párrafo inmediato anterior, referente a que en el convenio se debe hacer constar el modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales, este Órgano Superior de Dirección tiene la plena convicción de que el mismo se encuentra debidamente satisfecho, pues en la cláusula DÉCIMA TERCERA, visible a foja seis del convenio de coalición, los partidos políticos solicitantes acordaron la forma en que se distribuirá la misma, siendo esta la siguiente:

<<DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de la distribución de la votación obtenida por la Coalición “Unidos Para Ganar”, se observará lo siguiente: Los primeros dos puntos porcentuales de la votación total válida emitida,



Instituto Electoral del Estado

serán para el Partido Verde Ecologista de México, los demás puntos porcentuales corresponderán al Partido Revolucionario Institucional.>>

Con lo anterior queda evidenciado que los partidos políticos se han puesto de acuerdo en la forma de la distribución de los votos que, pudieran obtener en caso de participar como coalición en el presente Proceso Electoral, situación que es suficiente a juicio de este Consejo General para tener por cumplimentado el requisito enlistado en la fracción IX del artículo 61 del Código de la materia.

j) Por último, cabe señalar que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron junto con el multicitado convenio de coalición los Estatutos que en términos de lo señalado en la cláusula DÉCIMA QUINTA del citado instrumento jurídico, visible en la foja número catorce, constituyen el marco normativo de la coalición "UNIDOS PARA GANAR", señalando de igual forma que la citada coalición hacía suyos la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidista del Partido Revolucionario Institucional, además refiere la integración del Órgano de Gobierno que regirá a la citada coalición, las facultades de éste Órgano, la representación jurídica, la integración y competencia de la Comisión de Honor y Justicia de la coalición, las sanciones a que se harán acreedores quienes incumplan con las disposiciones contenidas en el marco normativo de la citada coalición y las responsabilidades particulares de los partidos políticos coaligados. Lo anterior se desarrolla en las cláusulas DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA TERCERA, consultables en las fojas números catorce, quince, dieciséis y diecisiete del citado convenio de coalición.

Al respecto, es de señalar que en los Estatutos presentados por los partidos políticos que integran la coalición "UNIDOS PARA GANAR", se advirtió por parte de esta Autoridad Electoral la denominación de otro partido político distinto a los que conforman la coalición, por lo que este Órgano Superior de Dirección, aún cuando esta conciente de que dicho documento no es un requisito legalmente establecido en el Código Comicial del Estado para decidir si se otorga o no el registro a la coalición en cita, consideró necesario que con la finalidad de que el marco normativo que encauzará la actuación de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR" se encuentre relacionado en todas sus partes, se efectuará dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio de coalición, a fin de respetar el derecho que tienen los institutos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, se tomó en consideración la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro señala



“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”.

Bajo este contexto, el Consejero Presidente de este Organismo requirió a los institutos políticos de referencia para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera respecto de lo señalado en sus Estatutos, por lo cual se requirió a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en términos de lo manifestado en el resultando **IV** de esta resolución concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para el respectivo cumplimiento.

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando **V** de esta resolución, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron un documento aclaratorio por virtud del cual manifiestan que:

<< En relación a la aclaración solicitada con el número V, le informamos que, los Estatutos a que hacemos referencia en la cláusula décima quinta del Convenio, son de la Coalición Total “Unidos Para Ganar”, constituida por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.>>

En base a lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que los institutos políticos signantes del convenio de coalición a que se viene haciendo alusión, aclararon que el marco normativo de la coalición “UNIDOS PARA GANAR” es aplicable para el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

6.- Una vez analizados tanto el convenio de coalición presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como la documentación que se presentó junto con el mismo y la que fue exhibida en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio IEE/PRE-2846/07, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado llega a la siguiente conclusión:

Que, el convenio de la Coalición denominada “UNIDOS PARA GANAR” presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para solicitar el registro respectivo, cumplió con los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las contempladas



Instituto Electoral del Estado

en los numerales 60 tercer y cuarto párrafos, 63 y 64 del Código en mención y 10, 64, 70 y 122 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, este Consejo General aprueba el registro del convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a las 26 fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a las 14 fórmulas de la lista correspondiente de Diputados por el principio de representación proporcional y a las 217 planillas de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por los artículos 62 y 89 fracciones XVIII y LIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer la solicitud de registro de convenio de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el considerando **1** de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad de los Licenciados Valentín Jorge Meneses Rojas y Ernesto Guerrero Aguilar, como Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en el considerando **2** de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la coalición denominada "UNIDOS PARA GANAR", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete por el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos, de conformidad con lo argumentado en los considerandos **5** y **6** de esta resolución.

 **CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de ley.



Instituto Electoral del Estado

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS, PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ERNESTO GUERRERO AGUILAR, PRESIDENTE DE SU CORRESPONDIENTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL, "PRI" Y "PVEM", O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL PROPÓSITO DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS VEINTISEIS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA INTEGRAR, TANTO LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMO LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PLANILLAS, PARA LA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2007 .

DECLARACIONES

I.- Ambas partes declaran: ser Partidos Políticos Nacionales, constituidos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se encuentran registrados en el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, conforme a lo que establece el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.- Que, en este acto se encuentran representados por el Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y por el Lic. Ernesto Guerrero Aguilar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, quienes tienen personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, como consta en los instrumentos públicos número 5469, expedido por el Notario Público número 43, de los de la ciudad de Puebla, Lic. Arturo Díaz González y el número 1124, expedido por el Notario Público número 5 de los del Municipio de San Andrés Cholula Puebla, Lic. Aureliano Guzmán Mitre (anexos 1 y 2).

III.- Que, el Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento

en las disposiciones contenidas en el artículo 119, fracción XXV, de los estatutos del propio partido acordó con la Lic. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del mismo Instituto Político, la constitución de una coalición total con el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos dentro del Proceso Electoral Local 2007; acuerdo que sometió a consideración de la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal del referido Instituto Político.

IV.- Que la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional dentro de la sustanciación de los trabajos de su primera sesión ordinaria del año 2007, celebrada con fecha 05 julio de 2007, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 9, en lo relativo, de los Estatutos que norman la vida interna del propio partido, ante la solicitud presentada por el Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, Presidente del Comité Directivo Estatal, aprobó autorizar a dicho funcionario para que, a nombre del propio Instituto Político, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, fracción IX, aplicado por analogía al ámbito estatal, de los mismos estatutos, concerte la celebración de una coalición con el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante legal, con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local 2007.

V.- Que, el Lic. Ernesto Guerrero Aguilar, Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 67, fracciones VIII y IX, de los estatutos del propio partido, sometió para aprobación del Consejo Político Estatal, la constitución de una Coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos dentro del Proceso Electoral Local 2007, el cual fue aprobado por ese Órgano de Gobierno y ratificado por el Consejo Político Nacional, presidido por el Lic. Jorge Emilio González Martínez.

VI.- Que, para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes: El Partido Revolucionario Institucional, El ubicado en Diagonal Defensores de la República No.862, Col. Adolfo López Mateos, en la ciudad de Puebla, Puebla, y el Partido Verde Ecologista de México, el ubicado en la calle 10 A Sur. Número 3303, Col. Anzures, de la propia ciudad de Puebla.

VII.- Que, con fundamento en los artículos 58 a 65, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es su intención conformar una Coalición, con objeto de unir su esfuerzo político-electoral para presentar a la ciudadanía una plataforma electoral que ofrezca

planteamientos objetivos y soluciones reales a las más apremiantes necesidades que la aquejan, enmarcada en un genuino compromiso social, de justicia y equidad, con legítima preocupación por resolver conflictos sociales, ecológicos y políticos.

FUNDAMENTO LEGAL

En términos de todo lo anterior y con fundamento en los artículos 7, 9 y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 64 fracción V y 65 fracción VIII, de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como 59, 60, 61, 62, 63, en lo relativo y 64, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por su representación, constituyen una coalición total, para postular candidatos dentro del proceso Electoral Local 2007, a cuyo efecto celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN.

PRIMERA.- Acuerdan las partes que, el presente convenio tiene como objeto formar una Coalición total denominada "Unidos Para Ganar", entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

DE LAS ELECCIONES QUE MOTIVAN LA COALICIÓN

SEGUNDA.- La Coalición tiene como efecto, postular fórmulas de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para los 26 Distritos uninominales en que se divide el territorio del estado, integrar las catorce fórmulas de la lista estatal de candidatos a Diputados Locales, por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal que conforma el estado, así como las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en los 217 municipios que conforman el estado, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 11 de noviembre de 2007.

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN

TERCERA.- Acuerdan los partidos coaligantes que el nombre de la Coalición será "**UNIDOS PARA GANAR**", mismo que se utilizará en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento de cualquier índole que publicite a la citada Coalición. El emblema de la misma,

se compondrá por los logotipos estilizados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, enlazados por un trazo semi-envolvente, de color verde; en la parte trasera de ambos logotipos se distingue la silueta que conforma el territorio del Estado de Puebla, enmarcados en un fondo con los colores verde, blanco y rojo que se desvanecen al unirse entre sí; en la parte superior con letras blancas el emblema de la coalición Unidos Para Ganar, y en la parte inferior derecha con letras blancas la leyenda Puebla.

Se anexa, como parte integrante del presente documento, la representación gráfica del emblema a que se refiere el párrafo anterior, por la cual se precisan los colores, características y proporciones, para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales, como anexo número 3.

Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición "Unidos Para Ganar", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

CUARTA.- Las partes que suscriben el presente convenio de Coalición "Unidos Para Ganar", acuerdan hacer suya la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN.

QUINTA.- En términos de las declaraciones IV y V del presente Convenio, la partes presentan los documentos con los que se acredita que los órganos competentes de cada partido, aprobaron democráticamente, la realización de la Coalición total, denominada "Unidos Para Ganar", y se exhiben como anexos 4 y 5.

DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA COALICIÓN.

SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

SÉPTIMA.- Para la distribución y utilización de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda de la coalición "Unidos Para Ganar", se utilizarán los que en el sorteo correspondiente le sean asignados al Partido Revolucionario Institucional.

OCTAVA.- A efecto de acceder a los medios de comunicación social, propiedad del gobierno del estado, la coalición ocupará el lugar que le sea asignado al Partido Revolucionario Institucional, para la transmisión del material para las campañas electorales, como si se tratara de un solo partido.

DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

NOVENA.-Las partes se obligan a destinar, para las actividades tendientes a la obtención del voto, dentro del Proceso Electoral Local 2007, el monto que proporcione el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado por las fracciones II y III, del artículo 47, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se le hayan asignado.

DÉCIMA.- Acuerdan las partes que, para el manejo de los recursos públicos y prerrogativas a los que tiene derecho la coalición, conforme a lo que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se integra un órgano de administración y finanzas, y en este acto designan al C.P. Javier Luna López, por el Partido Revolucionario Institucional y al C.P. Víctor Hugo Vázquez Herrera, por el Partido Verde Ecologista de México, para tal efecto.

Las partes convienen en dar a dicho órgano todas las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por el Código de la materia, la administración de los recursos de la Coalición "Unidos Para Ganar", provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes necesarios ante las instancias correspondientes.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 60, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en este acto se nombra como representante común, para la administración del financiamiento público de los Partidos que forman la Coalición "Unidos Para Ganar", al C.P. Javier Luna López.

Las partes acuerdan que, el Registro Federal de Contribuyentes que se utilizará para la justificación de gastos de campaña, será el siguiente:

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

DÉCIMA PRIMERA.- Las aportaciones, que por concepto de financiamiento privado reciba la coalición, no podrán exceder de más del 25% del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político que conforma la coalición, a fin de dar cumplimiento al límite establecido en el artículo 45 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Además, estas aportaciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 48 del mismo ordenamiento.

DE LA REPRESENTACION DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR" ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

DÉCIMA SEGUNDA.- Los partidos políticos que conforman la Coalición "Unidos Para Ganar", designan en este acto como sus representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al C. Lic. José Porfirio Alarcón Hernández, como propietario, y al C. Lic. Javier Flores Reyes, como suplente, para todos los efectos legales.

Se señala en este mismo acto como domicilio común de las partes el sitio en Diagonal Defensores de la República 862, Cci. Adolfo López Mateos, en Puebla, Puebla.

Los representantes de la Coalición "Unidos Para Ganar" ante los órganos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado, serán acreditados en los tiempos y formas establecidas en la ley de la materia, por la representación de la misma, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA

DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de la distribución de la votación obtenida por la Coalición "Unidos Para Ganar", se observará lo siguiente: Los primeros dos puntos porcentuales de la votación total válida emitida, serán para el Partido Verde Ecologista de México, los demás puntos porcentuales corresponderán al Partido Revolucionario Institucional.

DE LA DISTRIBUCIÓN Y POSTULACION DE CANDIDATOS

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos de la distribución de los candidatos de la Coalición "Unidos Para Ganar", se procederá de la forma siguiente:

1.- Para la postulación de las candidaturas de la Coalición a miembros, de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, en los 217 municipios del estado, el Partido Verde Ecologista de México, hace suyas las planillas de candidatos del Partido Revolucionario Institucional integradas en 201 municipios; en los dieciséis municipios restantes, las planillas se integrarán de la forma siguiente:

MUNICIPIO: CORONANGO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PVEM	PVEM
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: CUAPIAXTLA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PVEM	PVEM
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: IZUCAR DE MATAMOROS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PVEM	PVEM
7° Regidor	PRI	PRI

8° Regidor	PRI	PRI
9° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: LIBRES

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PVEM	PVEM
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: PALMAR DE BRAVO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PVEM	PVEM
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: PANTEPEC

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PVEM	PVEM
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: PUEBLA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
8° Regidor	PRI	PRI
9° Regidor	PRI	PRI
10° Regidor	PRI	PRI
11° Regidor	PRI	PRI
12ª Regidor	PRI	PRI
13ª Regidor	PVEM	PVEM
14° Regidor	PRI	PRI
15° Regidor	PRI	PRI
16° Regidor	PRI	PRI
17° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: QUECHOLAC

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PVEM	PVEM
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: SAN ANDRÉS CHOLULA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PVEM	PVEM
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI

6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: SAN PEDRO CHOLULA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PVEM	PVEM
8° Regidor	PRI	PRI
9° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: TECAMACHALCO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PVEM	PVEM
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: TEHUACAN

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PVEM	PVEM
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PRI	PRI
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
8° Regidor	PRI	PRI
9° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: TEPEACA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PVEM	PVEM
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
8° Regidor	PRI	PRI
9° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: TEPEOJUMA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PVEM	PVEM
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: TEZIUTLAN

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PVEM	PVEM
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
8° Regidor	PRI	PRI
9° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

MUNICIPIO: XICOTEPEC

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	PRI	PRI
2° Regidor	PRI	PRI
3° Regidor	PRI	PRI
4° Regidor	PRI	PRI
5° Regidor	PVEM	PVEM
6° Regidor	PRI	PRI
7° Regidor	PRI	PRI
8° Regidor	PRI	PRI
9° Regidor	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI

2. Para la postulación de las 26 fórmulas de Candidatos a Diputados Locales, por el Principio de Mayoría Relativa, por la coalición, en los distritos electorales uninominales del estado, el Partido Verde Ecologista, hace suyas todas las candidaturas que abandera el Partido Revolucionario Institucional, quedando la distribución de la forma siguiente:

DTTO.	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	PUEBLA	PRI	PRI
02	PUEBLA	PRI	PRI
03	PUEBLA	PRI	PRI
04	PUEBLA	PRI	PRI
05	PUEBLA	PRI	PRI
06	PUEBLA	PRI	PRI
07	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	PRI	PRI
08	SAN PEDRO CHOLULA	PRI	PRI
09	ATLIXCO	PRI	PRI
10	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
11	CHIAUTLA DE TAPIA	PRI	PRI
12	ACATLAN	PRI	PRI
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	PRI	PRI
14	TEHUACAN	PRI	PRI
15	AJALPAN	PRI	PRI
16	TEPEACA	PRI	PRI
17	TECAMACHALCO	PRI	PRI
18	ACATZINGO	PRI	PRI
19	CIUDAD SERDAN	PRI	PRI

DTTO.	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
20	TLATLAUQUITEPEC	PRI	PRI
21	TEZIUTLAN	PRI	PRI
22	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
23	TETELA DE OCAMPO	PRI	PRI
24	ZACATLAN	PRI	PRI
25	HUAUCHINANGO	PRI	PRI
26	XICOTEPEC	PRI	PRI

3. Pactan las partes que, para la propuesta de las catorce formulas de candidatos a Diputados Locales, electos por el principio de Representación Proporcional, a efecto de integrar la lista estatal, en la circunscripción plurinominal constituida por el territorio del estado, el origen de filiación de los candidatos será el siguiente:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PRI	PRI
06	PRI	PRI
07	PRI	PRI
08	PRI	PRI
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI

4.- Los candidatos de la coalición que le correspondan a cada uno de los partidos coaligantes, serán electos conforme a las normas internas de cada uno de ellos y con cargo a sus recursos propios.

5.- Las partes se comprometen a presentar ante los órganos correspondientes del Instituto Electoral del Estado, las solicitudes de registro de los candidatos de la Coalición "Unidos Para Ganar", a través de su representación, en los tiempos y formas establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

6.- De resultar electos, los candidatos, tanto a Diputados Locales, postulados por ambos principios, como a miembros de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos Para Ganar", pertenecerán al grupo parlamentario o al Partido a que corresponda la filiación de origen que ha quedado señalada en los cuadros que anteceden, lo que se hará del conocimiento, también de las autoridades políticas y administrativas competentes.

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan suscribir los Estatutos de la Coalición "Unidos Para Ganar", que emanan de los documentos básicos de cada uno de los partidos políticos suscriptores, los que constituyen el marco normativo de la Coalición "Unidos Para Ganar", durante el proceso electoral ordinario local 2007.

A la vez, a efecto de que, junto con los Estatutos de la Coalición, formen parte de los documentos básicos de la misma, esta hace suyos los documentos del Partido Revolucionario Institucional siguientes:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción; y
- c) Código de Ética Partidaria

DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acatarán, en el ejercicio del gasto de las campañas político-electorales de los candidatos de la Coalición "Unidos Para Ganar", el tope de gastos fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral 2007

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR"

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de gobierno de la Coalición "Unidos Para Ganar", se constituye por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos coaligantes, así como por la Lic. Laura Alicia Sánchez Corro, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Licenciado Emilio Ruísánchez Castellanos, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, quienes fungirán en calidad de vocales, siendo designados en este acto, por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, respectivamente.

El órgano de gobierno queda conformado a partir del momento de la suscripción del presente convenio y subsistirá hasta el término del proceso electoral 2007.

DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

DÉCIMA OCTAVA.- El órgano de gobierno de la coalición "Unidos Para Ganar", tendrá como facultades las siguientes:

a).- Definir y desarrollar las estrategias político-electorales con las que se realizarán las campañas;

b).- Designar y sustituir a los representantes de la Coalición "Unidos Para Ganar" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado e instruir a los mismos para que registre y sustituyan a los representantes ante los Consejos Distritales y Municipales del propio instituto;

c).- Integrar la relación de fórmulas de candidatos a los cargos de Diputados Locales, electos por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos;

d).- Instruir a la representación de la Coalición "Unidos Para Ganar", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para presentar la solicitud del registro de candidatos en tiempo y forma legales;

e).- Para efectos de la integración de la relación de fórmulas y planillas de candidatos, los partidos políticos coaligantes podrán auxiliarse de los diferentes instrumentos y procedimientos de opinión pública, mecanismos de medición de posicionamiento, entre otros considerando el perfil de los aspirantes a fin de obtener el éxito electoral;

f).- Realizar las adecuaciones pertinentes a los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y demás documentos que surjan con motivo de una resolución u observación de autoridad electoral competente, dando aviso inmediato a los representantes legales de los partidos políticos coaligantes, para los efectos conducentes;

g).- Turnar a los órganos de justicia competentes, de cada uno de los partidos políticos coaligantes, las controversias que se generen, conforme a la membresía del presunto infractor para, en su caso, sustanciar el procedimiento que resulte procedente; y

h).- Las demás que por su naturaleza le sean inherentes, o que sirvan para solventar las necesidades de la Coalición "Unidos Para Ganar".

DE LA REPRESENTACION JURÍDICA DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR"

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan designar a los Ciudadanos Licenciados Oscar Lagunes Valdivia y Javier Funez García como representantes, con personalidad jurídica, para actuar en forma conjunta y/o separadamente, para interponer denuncias, juicios y recursos, o cualquier otro medio de ejercicio de acción, o de defensa ante cualquier autoridad diferente a la electoral, en nombre de la Coalición "Unidos Para Ganar" y de los candidatos postulados.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR"

VIGÉSIMA.- La Comisión de Honor y Justicia de la coalición, se integrará por el Lic. José Porfirio Alarcón Hernández, como Presidente, la Lic. Gabriela Guerrero Aguilar, en su calidad de Secretaria, así como por el Lic. Gildardo Ayala García, en su carácter de comisionado.

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá competencia para conocer, substanciar y resolver todas las controversias que se susciten durante la vigencia de la Coalición "Unidos Para Ganar", garantizando el respeto de los derechos de los miembros, militantes y dirigentes de los partidos políticos coaligantes, así como de los candidatos de la propia Coalición.

DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se harán acreedores a la imposición de sanciones, quienes incumplan con las disposiciones contenidas en el marco normativo de la coalición "Unidos Para Ganar", las bases de este convenio, acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno, que contravengan cualquier disposición aplicable en materia electoral, de topes de gastos de campaña y disciplina partidaria.

En función de la gravedad de la falta, las sanciones a imponer podrán ser: amonestación privada, amonestación pública, la suspensión del financiamiento y, en su caso, la pérdida del registro como candidato de la Coalición "Unidos Para Ganar".

DE LAS RESPONSABILIDADES PARTICULARES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS

VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Las partes acuerdan presentar este convenio de constitución de la Coalición total "Unidos Para Ganar", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para su registro y efectos legales.

LEÍDO QUE FUÉ EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR SU REPRESENTACIÓN, DE SU ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, UNA VEZ APROBADO POR SUS ÓRGANOS COMPETENTES, LO SUSCRIBEN, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2007, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR-----



LIC. VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS
PRESIDENTE DEL C.D.E DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



LIC. ERNESTO GUERRERO AGUILAR
PRESIDENTE DEL C.D.E DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO